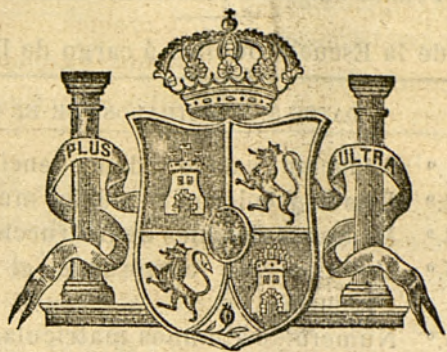


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 256.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Hilario Morquecho, vecino de esta ciudad, en el día 7 del corriente un escrito para registrar una mina de agua minero-medicinal, con el nombre de Nuevo manantial de Soportilla, en terreno de su propiedad, término del pueblo de Villanueva Soportilla, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado la Risca de la Fuente de la Salud, lindante por N. rio Ebro, por S., E. y O. con terrenos de su propiedad, designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un roble sito en la Risca de la Peña de la Salud: desde él se medirán 100 metros al E., fijándose la primera estaca; desde esta en dirección al S. 400 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde esta al O. 300 metros, donde se fijará la tercera estaca, y desde esta al N. otros 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo, concluyendo con la primera estaca y componiendo ocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Agosto de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid con fecha 5 del corriente mes el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia en la visita que ha de girar las Escuelas públicas de los partidos judiciales de Castrogeriz, Salas de los Infantes y Roa, que se expresan á continuación, y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que respectivamente tienen que llenar en tan importante servicio, se inserta también á continuación el citado itinerario de visita ordinaria, así como los artículos del Reglamento que han de cumplimentarse y el modelo á que han de atenerse los Maestros al dar noticia del estado de sus respectivas Escuelas.

Esta Junta provincial considera innecesario encarecer á los Alcaldes el apoyo y cooperación que deben prestar al referido Inspector

para que pueda llenar su interesante misión; y con objeto de que los Maestros y Maestras no aleguen ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Presidentes de las Juntas locales respectivas les exhibirán este Boletín oficial tan pronto como lo reciban.

Burgos 12 de Setiembre de 1888.
 —El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bouifaz Fernandez Baeza.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Proyecto de itinerario formado por la misma en virtud de lo prevenido en el art. 139 del Reglamento administrativo, para la visita ordinaria á las Escuelas públicas de todas clases y grados existentes en los partidos judiciales de Castrogeriz, Salas y Roa.

Partido de Castrogeriz.

Villanueva de Argaño.
 Cañizar de los Ajos.
 Citores del Páramo.
 Pedrosa del Páramo.
 Sasamon.
 Villasidro.
 Olmillos junto á Sasamon.
 Villasandino.
 Grijalva.
 Padilla de Abajo.
 Padilla de Arriba.
 Melgar de Fernamental.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Palacios de Riopisuerga.
 Ibero del Castillo.
 Castrillo Matajudios.
 Villovela.
 Villasilos.
 Castrogeriz.
 Villaquirán de la Puebla.
 Hinestrosa.
 Pedrosa del Príncipe.
 Vallejera.
 Villamedianilla.
 Revilla Vallejera.
 Valles.
 Villaverde Mojina.
 Belbimbre.

Barrio de Muñó.
 Palazuelos de Muñó.
 Pampliega.
 Villazopeque.
 Los Balbases.
 Villanueva de las Carretas.
 Villaldemiro.
 Tamarón.
 Iglesias.
 Hontanas.
 Castellanos de Castro.
 Castrillo de Murcia.
 Yudego y Villandiego.

Partido de Salas de los Infantes.

Hortigüela.
 Cascajares.
 Villaespasa.
 Tinieblas.
 San Millán de Lara.
 Jaramillo de la Fuente.
 Barbadillo del Pez.
 Riocabado.
 Barbadillo de Herreros.
 Monterubio.
 Valle de Valdelaguna.
 Neila.
 Quintanar de la Sierra.
 Canicosa.
 Vilviestre del Pinar.
 Palacios de la Sierra.
 Castrillo de la Reina.
 Monasterio de la Sierra.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Vizcainos.
 Pinilla de los Moros.
 Piedraita de Muñó.
 Jaramillo Quemado.
 Barbadillo del Mercado.
 Ahedo y la Revilla.
 Villanueva de Carazo.
 Contreras.
 Carazo.
 Santo Domingo de Silos.
 Espinosa de Cervera.
 Arauzo de Salce.
 Hinojar del Rey.
 Quintanarraya.
 Huerta de Rey.
 Arauzo de Miel.
 Mamolar.
 Pinilla de los Barruecos.
 La Gallega.
 Ontoria del Pinar.
 Rabanera del Pinar.

Moncalvillo.
Cabezón de la Sierra.
Acinas.
Salas de los Infantes.
Castrovido.
Mambrillas de Lara.
Campolara.
Jurisdicción de Lara.
Villoruevo.
Torrelara.
Quintanalara.

Partido de Roa.

Moradillo de Roa.
La Sequera de Haza.
Hontangas.
Adrada de Haza.
Fuentemolinos.
Haza.
Fuentecen.
Fuentelisandro.
Valdezate.
Nava de Roa.
San Martín de Rubiales.
Mambrilla de Castrejón.
Valcabado de Roa.
Pedrosa de Duero.
Bohada de Roa.
Villaescusa de Roa.
Guzmán.
Quintanamanvirgo.
Anguix.
Olmedillo de Roa.
Villovela.
Terradillos de Esgueva.
La Horra.
Roa.
Cueva de Roa.
Berlangas de Roa.
Hoyales de Roa.

Artículos que se citan.

Art. 142. Los Maestros y Maestras de Escuela pública deberán tener preparada cuando llegue el Inspector una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuación.

Art. 144. Terminada la visita el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá, á invitación del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá dicho Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instrucción primaria en la localidad, y en cada una de las escuelas pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue más propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

Modelo que se cita en la circular.

PROVINCIA DE RURGOS.		PARTIDO JUDICIAL DE.....	
PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.		Estado de la Escuela pública á cargo de D.....	
Observaciones del Inspector.	DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.		
1.º Situación, estado y dependencia del edificio.			
2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.			
3.º Medios materiales de instrucción.			
4.º Materias que comprende el programa de la escuela.			
5.º Número de alumnos matriculados.			
	(Menores de 6 años.....	7)	
Niños.	De 6 á 10.....	10)	25
	(Mayores de 10.....	8)	
	(Menores de 6 años.....	3)	
Niñas.	De 6 á 10.....	8)	20
	(Mayores de 10.....	9)	
6.º Idem de los que concurren ordinariamente.			
	(Menores de 6 años.....	4)	
Niños.	De 6 á 10.....	5)	15
	(Mayores de 10.....	6)	
	(Menores de 6 años.....	4)	
Niñas.	De 6 á 10.....	9)	16
	(Mayores de 10.....	3)	
7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.....	12		
8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.			
9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.			
10. Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.			
11. Libros de texto para cada asignatura.			
12. Número de niños de cada sección.			
13. Sistema de premios y castigos.			
14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.			
15. Dotación para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.			
16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.			

(Fecha y firma del Maestro).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Moreno Fernández, hijo de Lázaro y Tula, natural de Santiago de Compostela, partido de id, provincia de la Coruña, de 24 años de edad, soltero, tenedor de libros, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, y emplazarle para ante la Superioridad, á fin de que dentro del término de diez

días comparezca ante dicho tribunal por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda, dictado en la causa que contra el mismo y otra se instruye sobre estafa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición del expresado sugeto, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Burgos 10 de Setiembre de 1888.
=Alvaro Abascal.= Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de

Burgos y su partido, en la causa que se instruye contra Gustavo Calvet Palau, sobre hurto de un alfiler, se cita á D. Vicente Díaz Quijada Gallo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 7 de Setiembre de 1888.
=El Escribano, Nicolás Lopez.

D. Francisco Almazán Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 4 de Setiembre de 1888, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en el expediente de pobreza promovido por D.ª Amalia Alonso de Porres, representada por el Procurador Pérez de León, bajo la dirección del Letrado D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecina de Villarcayo, para litigar con D. Valentin Castañeda, como marido de D. Cipriana Castro, D. Ulpiano Quintana como esposo de D.ª Francisca de Castro, D. Andrés del Val como tutor y curador de los menores D.ª Concepción, D.ª Dolores, D. Juan y D. Anastasio Alonso de Porres, D. Leonardo González, D. Avelino Alonso y D. Teodoro Alonso,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á la citada Amalia Alonso de Porres y con los beneficios que la ley otorga á los de su clase para litigar con D. Valentin Castañeda, D. Ulpiano Quintana, D. Andrés del Val, D. Leonardo González en los conceptos ya indicados, D. Avelino Alonso y D. Teodoro Alonso, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 al 40 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de citación á D. Valentin Castañeda, D. Ulpiano Quintana, D. Andrés del Val, D. Leonardo Gon-

zalez, D. Avelino Alonso y D. Teodoro Alonso, declarados en rebel-
día, expido el presente que firmo
en Burgos á 5 de Setiembre de 1888.
=Ante mí, Francisco Almazan.

Villarcayo.

D. Felix Jarabo y Garcia, Juez de
primera instancia del partido de
Villarcayo,

Hago saber: que en el juicio
ejecutivo promovido por D. Juan
Diego Lopez contra D.^a Egipciaca
Madrazo, vecina de Espinosa de
los Monteros, sobre pago de 5.000
pesetas, se ha mandado proceder
á la subasta, que tendrá lugar en
la audiencia de este Juzgado el
dia 28 del actual á las once de la
mañana, de las fincas siguientes,
sitas en dicho Espinosa.

Una casa-palacio, número 54,
con capilla, coro, campana y pa-
tio al frente, viento Oriente, cer-
cado de pared, radicante en el
Concejo de Quintanilla, al sitio de
Santiago, mide la casa 25 metros
356 milímetros de larga por 17
metros 832 milímetros de ancha,
el patio ocupa una extension su-
perficial de 285 metros 675 milí-
metros, cuyo edificio tiene dos
entradas por la parte del Sur y
Oriente, tasado en 49000 pesetas,
tipo de la subasta.

La mitad de una huerta cercada
de pared, con árboles frutales, toda
de 9 celemines, incluso lo que hoy
es corral al Poniente de la casa
baja accesoria, 27 áreas 72 centi-
áreas, al sitio de Santiago, unida
al palacio anterior, tasada en 1200
pesetas la mitad, que es el tipo de
la subasta.

Dichas fincas corresponden á la
D.^a Egipciaca, y en su mitad se
hallan inscritas á su favor: de una
mitad del Palacio adquirida por
permuta con su hijo D. Alfredo
Rada, no existe título. Se hallan
hipotecadas al pago del crédito de
D. Juan Diego Lopez y afectas con
otras á un aniversario de 2 pese-
tas 75 céntimos, á otro de 6 pese-
tas y á otro de 16, cuyos aniversa-
rios, así como la adquisicion de
títulos de la mitad del Palacio y el
otorgamiento de la escritura de
venta, serán de cuenta del rema-
tante. No se admitirá postura que
no cubra las dos terceras partes de
la tasacion: los títulos se hallan de
manifiesto en la Escribanía del Ac-
tuario para los que quieran exami-
narlos.

Dado en Villarcayo á 5 de Se-

tiembre de 1888.—Felix Jarabo.—
Por mandado de S. Sría., por Lo-
pez, Manuel Rasines.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de
primera instancia de esta villa y
su partido,

Por el presente cito, llamo y
emplazo á los que se crean con de-
recho á la herencia intestada de
Benito Santa Cruz Gomez, hijo de
Manuel y de Casilda, natural y ve-
cino de Villanueva de los Montes,
provincia de Burgos, donde falle-
ció el 25 de Agosto último, sin que
se haya reclamado por nadie la
herencia, para que en el término
de 30 dias á contar desde la inser-
cion de este anuncio en la Gaceta
de Madrid y Boletin oficial de esta
provincia comparezcan ante este
Juzgado á ejercitar su derecho.

Dado en Villarcayo á cinco de
Setiembre de 1888.—Felix Jarabo.
=Por mandado de S. Sría., por
Lopez, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Pliego de condiciones para la subasta de
las obras de un camino vecinal que
partiendo del pueblo de Fuentelcesped
y pasando por el término del de Mila-
gros empalma en la carretera general
de Madrid á Francia.

1.^a Comprende dicho camino
desde la plaza de Fuentelcesped á
empalmar en la carretera general
de Madrid á Francia, 93 metros
antes de llegar al poste kilométrico
151, cuya longitud es de 4678 me-
tros, su presupuesto de ejecucion
material asciende á 33231 pesetas
18 céntimos, y el de contrata á
38215 pesetas 84 céntimos. Del im-
porte de las obras satisfará el pue-
blo de Fuentelcesped el 50 por 100
en dinero metálico y el otro 50 por
100 la Excm. Diputacion provin-
cial de Burgos como subvencion
concedida, todo en los plazos que
determine la misma y á medida que
las obras se vayan ejecutando.

2.^a Servirá de tipo máximo pa-
ra las proposiciones que se hagan
la cantidad de 38215 pesetas 84
céntimos.

3.^a A toda proposicion que se
presente deberá acompañar carta
de pago de haber depositado en la
Caja de la Depositaria de este muni-
cipio la cantidad de 1911 pesetas,
equivalente al 5 por 100 del tipo
de subasta.

4.^a El contratista antes de ex-
tender la escritura, deberá deposi-

tar como garantía en la Caja su-
cursal de Depósitos de la ciudad
de Burgos ó en la Depositaria de
este municipio la cantidad de 3821
pesetas 58 céntimos, equivalente al
10 por 100 del tipo de la misma su-
basta.

5.^a El contratista se obligará á
cumplir todas las disposiciones del
pliego de condiciones generales pu-
blicadas por el Ministerio de Fo-
mento con fecha 10 de Julio de
1881, y del reglamento de contabi-
lidad provincial de 20 de Setiem-
bre de 1865, en cuanto no se opon-
gan á las condiciones especiales
fijadas para este contrato.

6.^a Se establece como requisito
preciso é indispensable el que las
partes contratantes se han de ajus-
tar en un todo á las reglas y pre-
ceptos que se previenen en el Real
decreto de 4 de Enero de 1883.

7.^a No se abonará al contratista
otra obra que la que realmente
ejecute, sea mas ó menos que la
calculada, sin que por causa algu-
na pueda pedir aumento de precio
de cada uno de los que se consig-
nan en el proyecto para cada uni-
dad de obra. Tampoco podrá pedir
rescicion de contrato, á no ser por
falta de pago ó cumplimiento de
las condiciones estipuladas.

8.^a El contratista se someterá
al fuero ordinario de los Tribunales
del domicilio de la Corporacion
contratante que sean competentes
para conocer en las cuestiones que
puedan suscitarse, renunciando al
derecho comun y al fuero de su
domicilio.

9.^a Si el contratista no cumplie-
se con todas y cada una de las con-
diciones estipuladas, quedará obli-
gado á satisfacer los daños y per-
juicios que se irroguen á la Cor-
poracion, y por via de multa per-
dida la fianza que tenga consigna-
da para seguridad de este contrato.

10. Para la ejecucion de las
obras que se subasten se señala
el término de 18 meses á contar
desde el dia en que se verifique
el replanteo.

11. Con el fin de que las obras se
ejecuten con regularidad y puedan
terminarse en el plazo fijado, el
contratista se obligará á tener en
ellas constantemente el número de
operarios que el Director de las
obras designe, y en el caso de que
no se cumplierse con esta condi-
cion, el mismo Director pondrá por
cuenta del contratista los operarios
que falten para el total designado,
estando obligado este á cumplir

todas las órdenes que por escrito
le comunique aquel.

12. Tan luego como estén ter-
minadas las obras del camino de
que se trata, serán recibidas pro-
visionalmente, entendiéndose veri-
ficada esta recepcion cuando el Sr.
Gobernador civil de la provincia
acuerde que se abra al tránsito
público, con arreglo á lo dispues-
to en el art. 43 del reglamento de
10 de Agosto de 1877, pero no se
verificará dicha recepcion si no se
hubiese hecho con arreglo á las
condiciones estipuladas, obligando
al contratista á rehacer aquellas
obras que no llenen los requisitos
indicados.

13. El plazo de garantía para las
obras será de un año, que empezará
á contarse desde el dia en que ten-
ga lugar la recepcion provisional.

14. Pasado el plazo que se in-
dica en la condicion anterior, se
procederá á la recepcion definitiva,
siempre que las obras se hallen
ejecutadas con arreglo á las con-
diciones y en buen estado de con-
servacion, de lo cual expedirá el Di-
rector el oportuno certificado para
que pueda devolverse la fianza al
contratista. En caso contrario se
suspenderá la recepcion hasta que
este cumpla la obligacion de en-
tregar las obras con sujecion al
contrato.

15. Mensualmente expedirá el
Director de carreteras provinciales
la certificacion que acredite las
obras ejecutadas por el contratista,
cuyo documento pasará á la Con-
taduría de fondos provinciales y
Depositaria de este municipio para
su abono.

16. La administracion reconoce
á favor del contratista los derechos
fijados en el artículo 39 del pliego
de condiciones generales de 10 de
Julio de 1861, que trata de los inte-
reses de demora por falta de pago
de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento
de escritura, los de la copia que
ha de entregarse á este municipio,
los de la insercion de este pliego
de condiciones en la Gaceta de Ma-
drid, así como los demás que ocur-
riesen, serán de cuenta del contra-
tista.

18. El remate tendrá lugar el
dia 24 de Setiembre de 1888, hora
de las once de la mañana, en la sala
de Ayuntamiento de esta villa,
bajo la presidencia del Alcalde ó
del Regidor en quien delegue, con
asistencia de otro individuo que
designará el Ayuntamiento de en-

tre los que le componen, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio señalados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Las proposiciones se harán en papel del sello 12.^o y se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.^a Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.^a, y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Pre-

sidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos; pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá la cédula de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del día.... de.... de 1888, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del camino vecinal de Fuentelcesped á empalmar en la carretera general de Madrid á Francia por la cantidad de.... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público

para que los interesados en la subasta puedan enterarse del presupuesto y condiciones que obran en la Secretaría de dicho municipio.

Fuentelcesped 3 de Setiembre de 1888.—El Alcalde accidental, Santiago Abad.

Alcaldía de Arcos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por falta de recaudador en esta zona, ha dispuesto que la del primer trimestre se haga en la sala consistorial de esta villa en los días 22 y 23 del corriente.

Arcos 9 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Valentin Espiga.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

En los días 22 y 23 del corriente mes, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza del primer trimestre del año 1888-89 de la contribución territorial é industrial de este distrito.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este distrito, y con el fin de que no aleguen ignorancia.

Santivañez Zarzaguda 10 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Alcaldía de Ontomin.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión de este día, ha acordado que el día 16 del corriente á las dos de la tarde, en la casa consistorial, tenga lugar el remate de las obras de reparación y ensanche de la casa escuela de niños de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el aumento de 50 pesetas sobre el tipo señalado para la ejecución de las obras.

Ontomin 9 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Paulino Arce.

Alcaldía de Villalmanzo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 325 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres y casos de oficio, pudiendo además el agraciado contratar con

300 vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando copia de sus respectivos títulos profesionales y hoja de méritos y servicios.

Villalmanzo 9 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, M. Martinez.

Guardia civil.—12.º Tercio.

D. José de la Puente y Angulo, Teniente de la quinta Compañía de la Comandancia de Burgos del 12.º Tercio de la Guardia civil, Jefe de la Línea de Villarcayo y Fiscal nombrado para la formación de expediente con motivo de necesitarse Casa-Cuartel para el alojamiento de la fuerza establecida en esta villa.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, se anuncia por término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, invitando á los propietarios de casas para que presenten sus proposiciones en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 72, Casa-cuartel, con arreglo al pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación, donde se halla de manifiesto; en inteligencia que la subasta ó presentación de proposiciones se ha de hacer á las once de la mañana del día siguiente á aquel en que cumpla el plazo de un mes del primer anuncio en dicho Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 3 de Setiembre de 1888.—José de la Puente Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero con algunas heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 2—8

Ama de cria.

Mónica Esteban, de 27 años, con leche de cuatro meses, desea criar en casa de los padres de la criatura.

Calle de San Cosme, núm. 39, Burgos.